

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórase como inciso h) del artículo 33 de la ley 23.298, el que quedará redactado de la siguiente manera:

h) Las personas que no hayan resultado aptas para el ejercicio de un cargo público electivo nacional, según se establezca en la ficha psíquica.

La ficha psíquica será un documento público en el que constará el dictamen de un facultativo de la salud, sobre la realización de un examen de aptitud psicológica y psiquiátrica a quien se pretenda postular como candidato a un cargo público electivo nacional. Asimismo, deberá abordar aspectos relativos a conductas adictivas y consumos problemáticos de sustancias lícitas e ilícitas que pudieren alterar las facultades mentales.

Se conformará un tribunal médico especializado en salud mental, integrado por trece (13) Jefes de Servicio del área de salud mental de Hospitales Públicos Nacionales pertenecientes al Sistema de Salud Pública Nacional de jurisdicciones provinciales diferentes. Para la conformación de este tribunal se procederá a un sorteo público con presencia del Escribano de Gobierno y de las autoridades de los partidos políticos que participen del acto eleccionario, en el que se determinará cuáles son las trece (13) jurisdicciones provinciales y los Hospitales Públicos Nacionales que participen de cada jurisdicción provincial.

La ficha psíquica deberá ser suscripta por los trece (13) facultativos médicos desinsaculados, en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, dictaminando sobre la aptitud o no del postulante.

Se considerará a un candidato apto para ocupar un cargo público si al menos nueve (9) de los facultativos médicos especialistas aprueban su evaluación psicológica y psiquiátrica.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Propato, Agustina

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley es reproducción del proyecto de ley presentado el día 26 de agosto de 2024, individualizado como 4621-D-2024.

Esta iniciativa pretende contribuir con el debate al que estamos asistiendo acerca de las cuestiones relativas a los impedimentos que pesan sobre las personas para el ejercicio de su derecho constitucional de elegir y ser elegidas para el ejercicio de cargos públicos.

Nuestra Constitución Nacional consagra en el artículo 37 los derechos políticos y su pleno ejercicio. Luego la ley 23.298, en su artículo 33 (ley orgánica de los partidos políticos) reglamenta este derecho, estableciendo taxativamente en qué supuestos las personas no pueden ser candidatas a cargos electivos nacionales. Ello a los fines de resguardar con extremos cuidados el acceso a la participación política, participación que garantiza el pleno ejercicio de la democracia. Es en este espíritu que proponemos que se dé lugar al debate de esta propuesta.

Es en el mismo sentido que las propuestas sobre mecanismos que pretenden alcanzar estándares éticos y morales en pos de establecer criterios de integridad inobjetables de quienes serán agentes decisores, y en el mismo espíritu, no podemos soslayar la necesidad de garantizar condiciones y/o aptitudes que hacen a la salud psíquica de quienes se desempeñaren en cargos electivos nacionales.

Así como es de público y notorio la importancia que reviste este asunto, al mismo tiempo se constituye como un presupuesto peliagudo en el debate público. Es imperioso reconocer la necesidad de poner en debate este aspecto y podemos acreditarlo con ejemplos como el suscitado en Estados Unidos de América, donde una situación de esta naturaleza habría influido en la decisión de deponer la candidatura del entonces presidente Joe Biden.

Es imprescindible poner en la discusión pública aspectos como la idoneidad técnica, ética, moral y psíquica de quien se postula para conducir los destinos de la Nación, como así también la incapacidad sobreviniente, aspectos

fundamentales e insoslayables, si se pretende proteger el mejor interés de la Nación Argentina.

Por las razones expuestas se solicita a los Diputados, acompañen este proyecto de ley.

Propato Agustina